



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE JULIO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 917-2021.
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de septiembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio Agropecuario (MAG), se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración Financiera y Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios de los Activos Fijos en la Delegación del MAG en León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-007-004-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, secretaria general; **Merchelly Johana Sánchez**, exdirectora general administrativa financiera; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, responsable de la División Financiera; **Karla María Velásquez Rivera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes, **Karen Vanessa Aguilar Romero**, directora administrativa (a.i) y exdirectora de adquisiciones; **Cristhián de la Concepción Pérez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Edilberto de Jesús Martínez Aguilera**, delegado departamental del MAG en León y **Gladis Guadalupe Zamora Medina**, asistente administrativa del MAG en León, todos del Ministerio Agropecuario (MAG). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a



los servidores públicos, quienes expresaron sus comentario que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: a) Evaluarla la efectividad del control interno implementado; b) Comprobar si los activos fijos registrados existen y están en uso; c) Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente soportados, registrados, autorizados y revelados en el balance general, en el período auditado; d) Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de los activos fijos; y e) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno diseñado para el uso, resguardo del activo fijo asignado a la Delegación del Ministerio Agropecuario (MAG) en León; así como, la comprobación adecuada del sistema de registro permanente de sus movimientos en el Sistema Estatal de Codificación del Activo Fijo, Sistema de Bienes del Estado SIBE, fue efectivo conforme a las Normas Técnica de Control Interno, Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de los Bienes de Uso en el SIBE, Manual de Políticas y Procedimientos para el Levantamiento y Actualización de Bienes Muebles de las entidades del Estado, de acuerdo al sistema de administración de bienes y servicios en la Delegación MAG, León; excepto por el hallazgo de control interno consistente en que la entidad auditada no presentó inventarios de asignación de bienes, correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2)** Con respecto a las operaciones y actividades comprendidas en el alcance del examen de cumplimiento por las autoridades aplicable, en el registro, en uso y protección de los activos fijos, bienes mobiliarios, equipos de oficina y la flota vehicular en la Delegación del MAG en León, no fue posible aplicar procedimientos de auditoría y comprobar si los activos están registrados conforme su código de registro en el sistema de bienes del Estado (SIBE). **3)** No se verificó si las adiciones de activos en la Delegación del MAG en León; están registradas en el inventario asignado en hojas de control de bienes de uso por servidor público que son procesadas a través de solicitudes al Nivel Central; de igual manera, no fue posible comprobar, los retiros y traslados de activos y si están conforme reportes emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y si están debidamente soportados, autorizados, registrados en los inventarios del Ministerio Agropecuario, en el período auditado; y **4)** Se cumplió con las autoridades relacionadas con las leyes y regulaciones aplicables, que tienen un efecto importante en el registro y uso de los activos fijos, bienes mobiliarios, equipos de oficina y flota vehicular, de igual manera se



cumplió con las normas establecidas, al sistema de administración financiera y sistemas de contratación y administración de bienes y servicios en la Delegación del MAG en León; y 5) No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se instruye a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a



contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-007-004-2021**, emitido por el auditor interno del Ministerio Agropecuario (MAG), derivado de la revisión al Sistema de Administración Financiera y Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios de los Activos Fijos en la Delegación del MAG en León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, secretaria general; **Merchelly Johana Sánchez**, exdirectora general administrativa financiera; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, responsable de la División Financiera; **Karla María Velásquez Rivera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes, **Karen Vanessa Aguilar Romero**, directora administrativa (a.i) y exdirectora de adquisiciones; **Cristhián de la Concepción Pérez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Edilberto de Jesús Martínez Aguilera**, delegado departamental del MAG en León y **Gladis Guadalupe Zamora Medina**, asistente administrativa del MAG en León, todos de la entidad auditada.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas del hallazgo de control interno para lo cual se establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se



previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y nueve (1249) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López